

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-001-ADM-2015 DE 6 DE ENERO DE 2015

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que la República de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y que mediante la Ley N° 46 de 27 de noviembre de 2006 se aprobó el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", en su Título II, Capítulo I, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención para evitar la introducción de plagas cuarentenarias, con el objeto de proteger las áreas agrícolas, los cultivos, las plantas y los productos vegetales de nuestro país; y de modificar cualquier requisito fitosanitario que le sea contrario en la adopción de estas acciones.

Que una nueva cepa tropical de la raza 4 del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense, causante de la enfermedad conocida como "Mal de Panamá", amenaza nuevamente la producción de bananos y plátanos en el mundo. Durante las décadas de 1940 y 1950, la raza 1 del *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense provocó la declinación progresiva del género Musa y la sustitución del Gros Michel, principal banano de exportación de aquel entonces, por cultivares del subgrupo 'Cavendish'.

Que la raza tropical 4 de *Fusarium* (Foc R4T) es muy virulenta ya que ataca a las plantas de banano del subgrupo "Cavendish", así como a los cultivares susceptibles a la raza 1 y 2. En poco tiempo ha invadido plantaciones en Australia y en la península tropical de Malasia e Indonesia (Sumatra y Java), causando cuantiosas pérdidas en la economía de dichos países.

Que recientemente, 2012 y 2013, se ha detectado Foc R4T en Oriente Medio (Omán y Jordania) y África (Mozambique) lo que indica que la plaga se está desplazando y amenaza con extenderse a otras regiones.

Que los países de Latinoamérica y el Caribe representan la zona de mayor producción comercial de banano en el mundo empleando para la siembra los clones Enano, Gran Enano, Williams y Valery del subgrupo 'Cavendish'.

Que la actividad platanera y la agroindustria del banano en Panamá, continúan siendo un factor determinante en la economía nacional y primera fuente de empleo para las Provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y Darién, contando con 11,000 y 6,427 hectáreas respectivamente; siendo la variedad de plátano Hartón (mayormente sembrada) susceptible también al Foc R4T.

Que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan de forma alarmante el riesgo de entrada de Foc R4T a nuestro continente. Asimismo, las condiciones para el establecimiento y desarrollo de la patología en los clones susceptibles

RESOLUCIÓN N° OAL-001-ADM-2015 DE 6 DE ENERO DE 2015

2

de banano y plátano son muy altas, lo que pudiera provocar el desarrollo de una epidemia de la enfermedad.

Que luego de las consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar al hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical de las musáceas como plaga cuarentenaria, en el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir el ingreso al país de plantas, material de reproducción (hijuelos, rizomas y cultivos meristematicos) y de materia vegetal (como hojas, corteza o tejidos) de musáceas y heliconias procedentes de áreas donde la plaga haya sido reportada.

TERCERO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) adoptarán todas las medidas fitosanitarias y cuarentenarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

a) Todo envío que contenga material vegetal de musáceas y heliconias, procedentes de áreas no reportadas con esta enfermedad, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia de esta plaga mediante un método de análisis enunciado en el certificado.

b) Realizar inspección y toma de muestra del envío en los puntos de ingreso y remitirlas al Laboratorio de Diagnóstico de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a fin de verificar su condición fitosanitaria.

c) En caso de detección de *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical, en un envío de cualquier material vegetal de musáceas y/o heliconias, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.

d) Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en este Resuelto son de estricto cumplimiento.

QUINTO: Este Resuelto deroga el Resuelto N° DAL-048-ADM-08, de 18 de Julio de 2008.

SEXTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JORGE ARANGO ARIAS.
Ministro.



JORGE E. ULLOA D.
Secretario General.

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 6 de febrero de 2015



Secretaria